



CIRCULAR No. 00000051

4000000 -

Bogotá, 29 AGO 2013

**PARA:** DESPACHO, VICEMINISTERIOS, DIRECCIONES DEL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIALES, JEFES DE OFICINA, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES.

**DE:** SECRETARÍA GENERAL

**ASUNTO:** APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

El 24 de noviembre de 2005, se expidió la Ley 996 de 2005, conocida como la “ley de garantías electorales”, la cual tiene por objeto “... Definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición...”<sup>1</sup>

La citada ley incluye la reglamentación de la campaña presidencial, dentro de la que se encuentra lo relacionado con la selección de candidatos, la inscripción de candidaturas, el acceso a la financiación estatal previa, el acceso a medios de comunicación social, el derecho de réplica y las restricciones especiales durante la campaña presidencial, entre otros.

Teniendo en cuenta que el pasado 24 de julio del año en curso, el Consejo de Estado, como consecuencia de una consulta que se realizara, se pronunció aclarando el término de aplicación de la Ley de garantías cuando el Presidente o el Vicepresidente aspire(n) a la reelección, consideramos necesario informar acerca de las restricciones que cobijan a este Ministerio, así como impartir los lineamientos para que la gestión no se vea afectada.

#### **RESTRICCIONES APLICABLES A NUESTRA ENTIDAD:**

- Suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, es decir, a partir del 25 de enero de 2014.
- Prohibición de la contratación directa durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta. Las prórrogas, modificaciones o

<sup>1</sup> Artículo 1º Ley 996 de 2005



00000051 29 AGO 2013

adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, podrán tener lugar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin que ello haga nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad<sup>2</sup>.

- Debe tenerse en cuenta que, si el Presidente o el Vicepresidente de la República aspira(n) a ser candidatos a la presidencia, deberán declarar públicamente y por escrito su interés con 6 meses de antelación a las elecciones, término a partir del cual aplican las restricciones de ley de garantías a partir del 25 de noviembre de 2013, solo para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

### **LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 2014**

De conformidad con las restricciones antes relacionadas y teniendo en cuenta que, según el Código Electoral, las elecciones presidenciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de mayo, que para el 2014 corresponde al 25 de mayo, las restricciones para todas las Entidades del orden nacional entrarían a operar el 25 de enero de 2014, por lo que adelantaremos nuestra gestión con base en los siguientes lineamientos:

1. Cada área debe elaborar un plan de la contratación directa que requiera para el 2014, indicando si corresponde a un proyecto de inversión o a funcionamiento, el objeto, el valor y el término de ejecución, el cual debe radicarse en la Secretaría General a más tardar el **31 de octubre de 2013**. Para tal fin, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de contratación, las causales de contratación directa aplicables a nuestra Entidad son las siguientes:
  - Contratos interadministrativos.
  - Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
  - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
  - Arrendamiento y adquisición de inmuebles.
2. Una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría General citará a las áreas que enviaron su plan para la revisión y aprobación preliminar.
3. Realizada la aprobación del punto anterior, las áreas deberán consolidar la totalidad de las solicitudes de contratación para el 2014 y radicarlas en la Subdirección Administrativa y Financiera a más tardar el **30 de diciembre de 2013**, con la totalidad de documentos soporte, salvo el CDP, el cual debe entregarse más tardar el 10 de enero de 2014. Los estudios previos de las contrataciones a solicitar, deben enviarse en medio

<sup>2</sup> Artículo 3.4.2.7.1. del Decreto 734 de 2012



00000051

29 AGO 2013

magnético, en formato Word antes del 30 de diciembre de 2013, al correo electrónico [lcaro@mintrabajo.gov.co](mailto:lcaro@mintrabajo.gov.co)

4. Las solicitudes de contratación que no hayan sido radicadas antes del 30 de diciembre de 2013 no serán tramitadas.
5. Si dentro de los términos previstos para tal fin, se radican las solicitudes de contratación, pero sin la documentación completa, éstas se entenderán como no radicadas y no se tramitarán.
6. La aprobación de las contrataciones, así como el inicio de su trámite, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales aprobadas para la Entidad y a la existencia de disponibilidad presupuestal.
7. Estas reglas aplican igualmente para la celebración de los convenios de cooperación que se pretendan celebrar.
8. Los contratos directos celebrados deben estar perfeccionados y legalizados antes del 24 de enero de 2014. Después de esta fecha no se podrá celebrar ningún contrato directo, hasta que cese las restricciones de la ley de garantías.
9. Los términos aquí insertos son perentorios y no se harán excepciones.

Finalmente es necesario recordar que la contratación directa es una excepción a la regla general de convocatoria pública para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad, de tal manera que los procesos que impliquen convocatoria pública se adelantaran como de costumbre.

29 AGO 2013

  
**GLORIA LUCÍA OSPINA SORZANO**  
Secretaria General

Elaboró: MCM - SAF

